

**RESOLUCIÓN NRO. 37/2024**

Neuquén, 11 de noviembre de 2024.-

**VISTO:**

La propuesta de capacitación que se trabajara desde la Secretaría Penal con integrantes de la Defensoría General de la Nación, en relación al proyecto de desfederalización de la materia vinculada al micro tráfico de estupefacientes.

**Y CONSIDERANDO:**

La propuesta de capacitación elevada se enmarca dentro de las actividades de capacitación comprometidas en el Convenio Marco celebrado entre la suscripta y la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, durante el año 2022.

La misma, se encontraría a cargo de los/as Dres/as. Eduardo Peralta y Celia Delgado (Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país con actuación ante los órganos judiciales de la Jurisdicción Federal General Roca); Lucas Oller y Sabrina Ascani Torres (Defensores Públicos Coadyuvantes con actuación ante los órganos judiciales de la Jurisdicción Federal General Roca) y Federico Ferro, abogado integrante del MPD, en la Unidad de defensa penal remanente de la ciudad de Neuquén.

La capacitación propuesta se encuentra estructurada en 2 (dos) encuentros y tiene como objetivo principal conocer los aspectos básicos de los tipos penales de la Ley 23.737 involucrados en la Ley 26.052 y en consecuencia, dimensionar los desafíos para la defensa y compartir experiencias en cuanto a estrategias para cada caso. Ello, a tenor del programa que se anexa y que formará parte integrante de la presente.

Se prevé que la actividad se realice bajo una modalidad mixta, presencial para aquellos integrantes de la Defensa Pública Penal que se encuentren en la ciudad de Neuquén y remota (virtual por Plataforma Zoom) para aquellos que se encuentren en el interior, consistente en 2 (dos) encuentros de una duración aproximada de 2,30 hs. cada uno, los días 20 y 27 de noviembre del corriente, en el horario de 14.30 a 17 hs.

La actividad aprobada revestirá el carácter de obligatoria y en esta primera instancia se dirigirá a todos/as los/as Funcionarios/as y Defensores/as Públicos/as Penales de las Unidades Operativas del Ministerio Público de la Defensa, integrantes del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General y Funcionarios/as del Servicio de Gestión Penal.

Por las consideraciones expuestas, en uso de facultades propias previstas en la LO 2892, corresponde y así,

**LA DEFENSORA GENERAL,**

**RESUELVE:** I- APROBAR LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN “NOCIONES BÁSICAS SOBRE DEFENSA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES”, propuesta por los/as integrantes de la Defensa Pública Oficial Federal antes mencionados/a, en función del programa que forma parte integrante de la presente, **disponiéndose el carácter de OBLIGATORIA para los/as convocados/as.** II- **DECLARAR la misma de INTERÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA,** quedando las acciones tendientes a su realización a cargo de la Secretaría Penal y la Oficina de Administración y Coordinación de la Defensoría General. III- **HÁGASE SABER,** póngase en conocimiento del TSJ.

  
Dra. Vanina S. Merlo  
DEFENSORA GENERAL

TEMA	<b>"NOCIONES BASICAS SOBRE DEFENSA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES"</b>
EXPOSITORES	Eduardo Peralta y Celia Delgado (Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país con actuación ante los órganos judiciales de la Jurisdicción Federal General Roca); Lucas Oller y Sabrina Ascani Torres (Defensores Públicos Coadyuvantes con actuación ante los órganos judiciales de la Jurisdicción Federal General Roca) y Federico Ferro, abogado integrante del MPD, en la Unidad de defensa penal remanente de la ciudad de Neuquén
DESTINATARIOS	Funcionarios/as y Defensores/as Públicos/as Penales de las Unidades Operativas del Ministerio Público de la Defensa, integrantes del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General y Funcionarios/as del Servicio de Gestión Penal.
MODALIDAD	MIXTA (Presencial Nqn-Virtual Plataforma ZOOM Int.)
CANTIDAD DE ENCUENTROS	2 (dos)
DURACIÓN DE CADA ENCUENTRO	2,30 hs (dos horas y media)
FECHA DE LOS ENCUENTROS	Miércoles 20 y 27 de noviembre (de 14.30 a 17 hs.)
CONVOCATORIA DEL ENCUENTRO	Secretaría Penal de la Defensoría General

Taller en el marco del convenio de colaboración entre DGN y MPD Neuquén

**PROGRAMA:**

**“NOCIONES BASICAS SOBRE DEFENSA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES”**

*(a propósito de la desfederalización parcial de la competencia penal en esa materia)*

**Expositores a cargo:** Eduardo Peralta y Celia Delgado (Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país con actuación ante los órganos judiciales de la Jurisdicción Federal General Roca); Lucas Oller y Sabrina Ascani Torres (Defensores Públicos Coadyuvantes con actuación ante los órganos judiciales de la Jurisdicción Federal General Roca) y Federico Ferro, abogado integrante del MPD, en la Unidad de defensa penal remanente de la ciudad de Neuquén

**Fechas, horarios y lugar:** Miércoles 20 de noviembre de 14,30 a 17 hs, SUM del MPD en Ciudad Judicial de Neuquén y Miércoles 27 de noviembre de 14,30 a 17 hs., SUM del MPD en Ciudad Judicial de Neuquén.

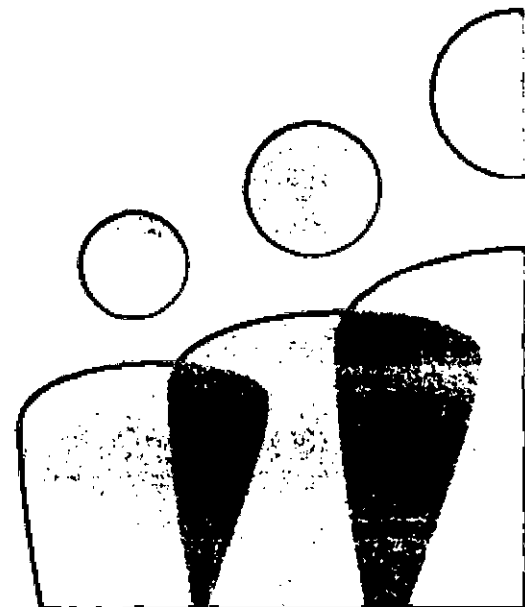
**Modalidad de los encuentros:** Mixta

Presencial en Neuquén, por Zoom para integrantes de los Equipos del Interior.

**Objetivos:**

Conocer los aspectos básicos de los tipos penales de la Ley 23.737 involucrados en la Ley 26.052.

Dimensionar los desafíos para la defensa y compartir experiencias en cuanto a estrategias para cada caso.



**Destinatarios/as:**

Funcionarios/as y Defensores/as Públicos/as Penales de las Unidades Operativas del Ministerio Público de la Defensa, integrantes del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General y Funcionarios/as del Servicio de Gestión Penal.

**Metodología de trabajo:**

El taller se estructura en 2 (dos) módulos con bloques teóricos y prácticos en cada uno. Los docentes elaborarán una presentación y coleccionarán material que compartirán junto con casos prácticos antes de cada encuentro.

**Cronograma de reuniones y temas:**

<b>Módulo</b>	<b>Contenido</b>
I	<ul style="list-style-type: none"><li>- Identificación de los tipos penales de la Ley 23.737 involucrados:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.</li><li>2. Artículo 5º penúltimo párrafo.</li><li>3. Artículo 5º Último párrafo.</li><li>4. Artículo 14.</li><li>5. Artículo 29.</li><li>6. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.</li></ol></li><li>- Conflictos de competencia, criterios de la CSJN.</li><li>- Identificar criterios de política criminal.</li><li>- Aproximación a las estrategias de defensa en cada caso. Criterios jurisprudenciales relevantes.</li></ul>
II	<ul style="list-style-type: none"><li>- El rol de la entrevista previa con el/la asistido/a: detección y documentación de condiciones de vulnerabilidad social y familiar, también de supuestos de discapacidad intelectual, violencia en contexto de género, intervenciones policiales abusivas, etc.</li><li>- Técnicas de investigación policiales, alertas de procedimientos que demanden planteos de nulidad.</li><li>- Conversatorio sobre estrategias de defensa que involucren el cultivo y consumo medicinal de cannabis.</li><li>- Producción de prueba por el MPD.</li></ul>

**NORMATIVA INVOLUCRADA:**

**Ley 26.052, art. 2:** Sustitúyese el artículo 34 de la Ley 23.737 por el siguiente:

'Artículo 34: Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:

**1. Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.**

Art. 5º — Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

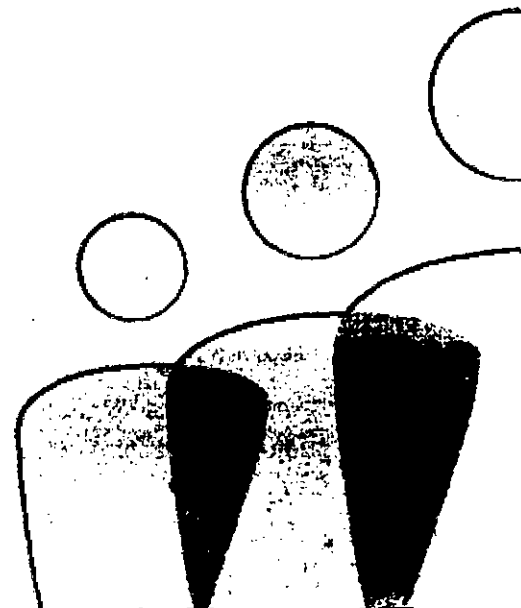
e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

**2. Artículo 5º penúltimo párrafo.**

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

(5to. a): Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a



tales fines)

### **3. Artículo 5º Último párrafo.**

En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21. *(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 27.302 B.O. 8/11/2016)*

### **4. Artículo 14.**

Art. 14: Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

### **5. Artículo 29.**

Art. 29: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que falsificare recetas médicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad. En el caso que correspondiere se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble de tiempo de la condena.

### **6. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.**

**ARTICULO 204.-** Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica, o diversa de la declarada o convenida, o excediendo las reglamentaciones para el reemplazo de sustancias medicinales, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que, según las reglamentaciones vigentes, no pueden ser comercializados sin ese requisito.

*(Artículo sustituido por art. 5º de la Ley N° 26.524 B.O. 5/11/2009)*

**ARTICULO 204 bis.-** Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).

*(Artículo sustituido por art. 6º de la Ley N° 26.524 B.O. 5/11/2009)*

**ARTICULO 204 ter.-** Será reprimido con prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), el que produjere o fabricare sustancias medicinales en establecimientos no autorizados.

*(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.524 B.O. 5/11/2009)*

**ARTICULO 204 quater.-** Será reprimido con multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio, almacenamiento, distribución, producción o fabricación de sustancias medicinales, a sabiendas, incumpliere con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204. *(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 26.524 B.O. 5/11/2009)*

